



Victoria, Tam., 21 de diciembre de 2010.

**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**

**H. DIPUTACIÓN PERMANENTE  
CONGRESO DEL ESTADO:**

**EUGENIO HERNÁNDEZ FLORES**, Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, en ejercicio de las atribuciones que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 64 fracción II, 91 fracciones, XII y XXVII y 95 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas; 2 párrafo 1, 4, 10 y 24 fracción V, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, me permito presentar ante el H. Congreso del Estado, por conducto de su Diputación Permanente, la iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Que mediante Decreto LVIII-1200 del 19 de diciembre de 2004, emitido por la Quincuagésima Octava Legislatura Constitucional, se expidió la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, publicado en el Periódico Oficial Anexo al número 152, del 21 de diciembre de 2004.

Según establece la Constitución Política del Estado, el Gobernador, es el titular de la administración pública, entendida ésta como el conjunto de órganos que auxilian al Poder Ejecutivo en su propósito de satisfacer las necesidades colectivas y conseguir con ello el bien público, también denominado interés general de la sociedad. La administración pública comprende entonces la estructura y funcionamiento de los órganos que dependen del Ejecutivo.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**

La administración pública es una función estatal que implica la ejecución de acciones y estrategias permanentes, a efecto de garantizar el servicio óptimo y la cristalización de las metas colectivas trazadas; una relación respetuosa y de colaboración con las diversas entidades de carácter municipal, estatal o nacional; así como con las organizaciones de los sectores social y privado.

En tal virtud, la administración pública debe adecuarse a las circunstancias prevalecientes en las tareas fundamentales del quehacer gubernamental, debiendo implementar las transformaciones indispensables para promover el mayor beneficio para la colectividad.

No obstante que la estructura administrativa actual ha hecho posible el logro de muchos de los objetivos de mi Gobierno y ha demostrado su utilidad en el tiempo, la nueva etapa institucional en que el Estado entrará a partir del 1º de enero de 2011, exige reformas a la administración pública, a fin de adecuarla a las nuevas circunstancias políticas, económicas, sociales y culturales.

Desde la expedición de la actual Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, el aumento en las demandas de la población ha generado el crecimiento de los órganos administrativos, tanto en la estructura central de la administración como en el conjunto de organismos, empresas y fideicomisos públicos que conforman el sector paraestatal del Estado, motivando la complejidad del aparato administrativo.

De igual forma, durante los últimos años se ha realizado en el Gobierno Federal un vasto programa de reformas de la administración pública federal, lo que ha repercutido en nuevas formas de coordinación entre ambos órganos de gobierno.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**

Por otra parte, la administración estatal ha visto acrecentado su campo funcional mediante la adopción de nuevas e importantes funciones, las que tienen como objetivos fundamentales que el poder público fortalezca su papel de rector de los procesos sociales y que sea cada vez más eficiente y eficaz en su objetivo de satisfacer las nuevas demandas de una sociedad en evolución y crecimiento.

El proyecto de reformas, adiciones y derogaciones a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, que hoy se presenta a esa H. Representación Popular, pretende ser el principal instrumento de un programa más amplio para reorganizar la administración y hacer de ésta el medio eficaz para el cumplimiento de los objetivos de desarrollo económico y social que fijará el próximo gobierno.

La iniciativa que se presenta a esa H. Legislatura plantea una reordenación a fondo del aparato administrativo estatal; redefine las competencias entre las dependencias del Ejecutivo; crea algunas otras; y fortalece áreas de desempeño, al tiempo de delimitar atribuciones específicas, y busca asignar competencias y responsabilidades en forma clara y precisa a las diversas dependencias que integran la estructura orgánica que se propone, conteniendo a la vez, reglas generales para la operación y funcionamiento del sector paraestatal.

El proyecto plantea como propósito central el establecimiento de una estructura administrativa equilibrada, que distribuya más equitativamente los asuntos públicos entre los responsables de los diversos ramos, reconociendo su importancia igualitaria y señalando expresamente la ausencia de cualquier preeminencia entre las diferentes dependencias, sin perjuicio de la tradicional existencia, por disposición constitucional, de una Secretaría General de Gobierno.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**

Entre los puntos a destacar de la presente iniciativa se encuentran los siguientes:

- a) Se separan en áreas específicas las funciones ya existentes de obras públicas y desarrollo urbano; la segunda será enriquecida con las tareas de cuidado del medio ambiente y la coordinación de las funciones del Instituto Tamaulipeco de Vivienda y Urbanismo y la Comisión Estatal del Agua, en tanto que la primera era la tarea asignada a una dependencia. Así dichos ramos elevan al rango de Secretarías con funciones estrictamente delimitadas, a fin de lograr la mayor eficiencia y eficacia de los programas sectoriales a su cargo, para que respondan a las demandas que la población plantea en las áreas respectivas, a la vez de facilitar la coordinación con el Ejecutivo Federal, en materias que son concurrentes.
- b) Se contempla la existencia de una Secretaría del Trabajo, a la que se le responsabiliza de ser el órgano de ejecución de las atribuciones que en esta importante materia le corresponden al Ejecutivo del Estado, así como de desarrollar una política laboral que responda a los planteamientos y las necesidades de los diversos factores de la producción, basándose en particular el equilibrio del trabajo y la inversión para contribuir a la estabilidad y gestión laborales.
- c) Las circunstancias de que el Estado sostenga un crecimiento económico acelerado, y la necesidad de conducirlo acorde a las prioridades de la población, llevar a agrupar en una Secretaría las funciones relativas al desarrollo económico y el turismo.
- d) Se crea una nueva regulación de los organismos públicos paraestatales concebidos como parte de la Administración Pública Estatal, con lo que se pretende iniciar un proceso de ordenación y depuración de la Administración Paraestatal. Eventualmente podrían crearse algunos otros organismos auxiliares para responder a la nueva estrategia de desarrollo socioeconómico que el próximo gobierno habrá de emprender. Al definir a estas entidades como parte integrante de la



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**

Administración Pública se parte del supuesto de concebir a la misma como un todo orgánico, del cual el sector paraestatal es parte importante. Por ello, en su momento el Ejecutivo Estatal habrá de determinar la forma en que estos organismos auxiliares deberán coordinarse con las dependencias centrales, integrando sectores administrativos debidamente ordenados por el propio Ejecutivo y por las dependencias, con el propósito de lograr la mayor coherencia en los planes sectoriales y la debida relación entre los programas de trabajo de las entidades paraestatales y los planes mencionados, lo que permitirá el más racional uso de los recursos del Estado en beneficio de la colectividad, que demanda del poder público la mejor respuesta a sus necesidades y requerimientos.

- e) Finalmente, se contempla la regulación de la organización y funcionamiento de los Tribunales Administrativos, reconociendo ampliamente su autonomía jurisdiccional y señalando el apoyo administrativo que para su operación deba recibir de las dependencias estatales correspondientes.

Con la presente iniciativa se aspira a la reordenación estratégica de la organización administrativa del Poder Ejecutivo, aprovechándose de una manera más eficaz los recursos humanos y presupuestarios con que se cuenta, lo que indudablemente impactará en un mejor servicio a la comunidad y, por ende, en el ahorro de recursos que podrán utilizarse en renglones de gasto que permita favorecer a un número mayor de tamaulipecos.

En virtud de lo expuesto y fundado, someto a la consideración del H. Congreso del Estado, por conducto de la Diputación Permanente, para su estudio, dictamen, la siguiente:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**

**INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO.**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se reforman los artículos 1, 20, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 36, 36 bis, 37, 39 y 44, y se deroga el artículo 19 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, para quedar como siguen:

**ARTÍCULO 1.**

1. Las...

2. La administración pública central está conformada por la Procuraduría General de Justicia, las Secretarías del despacho, y demás dependencias y unidades administrativas de control, coordinación, asesoría o consulta, cualquiera que sea su denominación.

3. La...

**ARTÍCULO 19 BIS.** Se deroga.

**ARTÍCULO 20.**

1. Los...

2. Todas las dependencias a que se refieren los artículos 24 al 36 bis de esta ley, se denominarán Secretarías, tendrán igual rango y entre ellas no habrá preeminencia alguna.

**ARTÍCULO 23.**

1. Para...

I a III...

IV. Secretaría de Desarrollo Económico y Turismo;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**

V. Secretaría del Trabajo;

VI...

VII. Secretaría de Desarrollo Social;

VIII y IX...

X. Secretaría de Obras Públicas;

XI. Secretaría de Seguridad Pública;

XII. Procuraduría General de Justicia;

XIII. Contraloría Gubernamental; y

XIV. Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente.

2. Los...

**ARTÍCULO 24.**

A...

I a la IV. ...

V. Participar en la elaboración de los proyectos de iniciativa de ley o de Decreto del Gobernador ante el Congreso del Estado y ser el conducto para su envío a éste con motivo del procedimiento legislativo correspondiente; preparar y dar trámite a la presentación de observaciones del Ejecutivo con relación a las leyes o decretos que apruebe el Congreso del Estado, y elaborar los decretos de promulgación de las leyes, decretos o acuerdo que apruebe el Poder Legislativo y efectuar su publicación en el Periódico Oficial del Estado;

VI. Coordinar y, en su caso, ejercer la representación del Ejecutivo del Estado en los asuntos de su competencia en materia de litigios previstos en los artículos 103 y 107 y en el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como atender la promoción y defensa de los asuntos del Ejecutivo del Estado en los tribunales competentes;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**

VII. Establecer la coordinación necesaria con las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal para alentar la congruencia de los criterios jurídicos del Gobierno del Estado y promover el funcionamiento de la Comisión de Estudios Jurídicos del Gobierno del Estado;

VIII. a XIX...

XX. Coordinar las relaciones del Poder Ejecutivo con las autoridades agrarias, el Tribunal Fiscal y los tribunales de lo contencioso-administrativo del Estado;

XXI. Se deroga.

XXII a XXIV...

XXV. Coordinar administrativamente las actividades del Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas;

XXVI a XXIX...

XXX. Participar, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, en la realización de los programas para la regularización de la tenencia de la tierra;

XXXI. Coordinar al Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública;

XXXII a XXXVIII...

**ARTÍCULO 25.**

A...

I a XIII...

XIV. Presidir, mediante facultad indelegable del Secretario, los órganos de administración o decisión de los fondos y fideicomisos del Estado; llevar registro contable de los ingresos y egresos de los fondos y fideicomisos, y mantener actualizados los instrumentos jurídicos relacionados con los mismos;

XV a XXVI...





**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**

**ARTÍCULO 26.**

A...

I a V...

VI. Otorgar becas, estímulos y promover actividades socioculturales y deportivas para los servidores públicos del Estado, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Social, el Instituto Tamaulipeco para la Cultura y las Artes y el Instituto Tamaulipeco del Deporte;

VII a XIII...

XIV. Concentrar la información de las dependencias y entidades que cuenten con valor administrativo, legal o fiscal, estableciendo los lineamientos para su administración, coordinándose con la Secretaría de Desarrollo Social y el Instituto Tamaulipeco para la Cultura y las Artes para la valoración y custodia de documentos potencialmente históricos;

XV a XXV...

**Sección IV  
De la Secretaría de Desarrollo Económico y Turismo**

**ARTÍCULO 27.**

A la Secretaría de Desarrollo Económico y Turismo, además de las atribuciones que le confieren las leyes aplicables, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Formular y ejecutar los planes y programas de promoción y desarrollo de la actividad industrial, comercial, turística y de servicios;

II a IX...

X. Promover esquemas de participación de la inversión privada o pública, nacional o extranjera, en proyectos de infraestructura otorgados bajo el sistema de concesiones y participar, en coordinación con la Secretaría de Obras Públicas, en los relativos a redes carreteras, autopistas, vías fluviales, vías férreas, puertos marítimos, cruces y puentes internacionales;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**

XI...

XII. Coadyuvar en coordinación con la Secretaría de Obras Públicas, con las autoridades federales, estatales y municipales en el establecimiento y operación de mecanismos para la planeación, administración, coordinación y evaluación de las obras concesionadas en materia de vías de comunicación, transporte y demás infraestructura;

XIII. Participar y promover conjuntamente con las Secretarías de Finanzas y de Obras Públicas, en los ámbitos nacional e internacional, los planes de financiamiento y ejecución de obras de infraestructura y de servicios, necesarios para el desarrollo económico del Estado;

XIV a XX...

XXI. Impulsar, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, programas para la generación y cogeneración de energía eléctrica, conforme a las disposiciones de la Ley Federal del Servicio Público de Energía Eléctrica;

XXII. Promover coordinadamente con la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, programas para la protección del medio ambiente y el confinamiento de desechos sólidos y aguas residuales, propiciando el desarrollo sustentable de los sectores industrial, comercial y turístico;

XXIII. Participar, por acuerdo del ejecutivo, en las asambleas de consejo, juntas directivas y comités técnicos de las entidades paraestatales relacionadas con los sectores del desarrollo económico y turismo en el Estado.

XXIV. Se deroga.

XXV a XXVI...

XXVII. Se deroga.

XXVIII a XXXII...

XXXIII. Coordinar administrativamente las actividades de las entidades denominadas: Administración Portuaria Integral de Tamaulipas, A. C.; Servicios Aeroportuarios Tamaulipecos, S.A de C.V.; Comisión Estatal para la Conservación y Aprovechamiento Económico de la Vida Silvestre; Zoológico, Parque Recreativo y de Investigación



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**

Tamatán, así como las demás entidades que determine el Ejecutivo del Estado, de acuerdo a la materia de su competencia;

XXXIV. Promover, en coordinación con los Ayuntamientos del Estado, las zonas de desarrollo turístico;

XXXV. Elaborar y mantener actualizado el Padrón de Prestadores de Servicios Turísticos y llevar a cabo el proceso de certificación de los mismos;

XXXVI. Emitir opiniones para el establecimiento de estímulos fiscales necesarios para el fomento a la actividad turística;

XXXVII. Autorizar precios y tarifas de los servicios turísticos, en los términos establecidos por las leyes y reglamentos, y vigilar su correcta aplicación;

XXXVIII. Regular las medidas de protección al turista y vigilar su cumplimiento, en coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales;

XXXIX. Promover el intercambio turístico en el exterior del Estado;

XL. Formular y difundir la información estatal de turismo, así como coordinar la publicidad que en esta materia efectúen los Ayuntamientos del Estado y las que lleven a cabo los sectores social y privado;

XLI. Promover y, en su caso, organizar, en coordinación con el Instituto Tamaulipeco para la Cultura y las Artes, los espectáculos, congresos, audiciones, representaciones y otras actividades tradicionales y folclóricas para atracción turística;

XLII. Autorizar los reglamentos interiores de los establecimientos de servicios turísticos;

XLIII. Fijar e imponer, de acuerdo a las leyes y reglamentos, el tipo y monto de las sanciones por el incumplimiento y violación a las disposiciones en materia turística;

XLIV. Participar, en el ámbito de su competencia, con la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, en la creación, implementación, inspección y vigilancia del orden normativo, los proyectos y los programas para la conservación y aprovechamiento sustentable de las áreas naturales protegidas de competencia estatal;

XLV. Formular, promover y conducir las estrategias, objetivos y normas en materia de turismo de naturaleza y turismo cinegético, en coordinación con la Secretaría de



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**

Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, con objeto de lograr el uso óptimo de los recursos, manteniéndose los procesos ambientales esenciales e impulsándose la conservación de los recursos naturales y la diversidad biológica; y

XLVI. Las demás que le señalen las leyes, reglamentos y otras disposiciones jurídicas, así como las que le encomiende el Gobernador del Estado con relación a sus competencias.

**Sección V  
De la Secretaría de Trabajo**

**ARTÍCULO 28.**

- I. Ejercer las funciones que en materia de trabajo y previsión social correspondan al Ejecutivo del Estado y llevar la estadística general del ramo;
- II. Coadyuvar con las autoridades federales en la aplicación y vigilancia de las normas de trabajo, proporcionándoles la información que soliciten para el cumplimiento de sus funciones;
- III. Participar en la integración y funcionamiento de la Comisión Consultiva Estatal de Seguridad e Higiene en el Trabajo;
- IV. Intervenir, a petición de parte, en la revisión de los contratos colectivos de trabajo, así como en los conflictos que surjan por violación a las leyes o a los citados contratos;
- V. Proporcionar el apoyo administrativo que para su funcionamiento requieran las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje y el Tribunal Local de Conciliación y Arbitraje del Estado;
- VI.- Coordinar el funcionamiento de las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje y de las comisiones que se formen para regular las relaciones obrero-patronales, así como vigilar el funcionamiento de las mismas;
- VII.- Coordinar y vigilar el debido funcionamiento de la Procuraduría de la Defensa del Trabajo para el Estado de Tamaulipas;
- VIII.- Coordinar el Servicio Estatal del Empleo y establecer, conjuntamente con otras dependencias, instancias u organismos federales y con la Secretaría de Educación en



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**

el ámbito estatal, los programas de adiestramiento y capacitación industrial que se requieran;

IX.- Establecer y promover estrategias que eleven la competitividad y productividad de la mano de obra en el Estado, así como las que vinculen el sector productivo con el educativo, en coordinación con la Secretaría de Educación, y establecer mecanismos que faciliten el contacto entre la oferta y la demanda de trabajo;

X. Impulsar la igualdad de oportunidades laborales de los grupos sociales vulnerables y en desventaja;

XI. Diseñar, proponer y ejecutar, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Social, programas para la generación de oportunidades de empleo para la juventud; y

XII.- Las demás que le señalen las leyes, reglamentos y otras disposiciones jurídicas, así como las que le encomiende el Gobernador del Estado con relación a sus competencias.

**Sección VI  
De la Secretaría de Desarrollo Rural**

**ARTÍCULO 29.**

A...

I a VIII...

IX. Vigilar la preservación de los recursos naturales agrícolas, pecuarios, forestales y pesqueros del Estado, en forma coordinada con la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, en los términos de las disposiciones vigentes;

X...

XI. Establecer, en coordinación con la Comisión Estatal del Agua de Tamaulipas, políticas, estrategias, objetivos y normas para la debida operación de los programas relacionados con el uso y abastecimiento del agua para efectos agrícolas, pecuarios, forestales y acuícolas, así como de los bienes inherentes que la Federación haya transferido o transfiera al Estado;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**

XII. Promover y apoyar la industrialización y comercialización de los productos agrícolas, pecuarios, forestales, pesqueros y acuícolas generados en el Estado, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Económico y Turismo;

XIII a XVII...

XVIII. Proponer y apoyar el desarrollo de infraestructura hidráulica, agrícola, pecuaria, pesquera y acuícola del Estado, en coordinación con la Federación, la Comisión Estatal del Agua de Tamaulipas y los Ayuntamientos del Estado y en concertación con las organizaciones de productores;

XIX...

XX. Fomentar y apoyar la conservación, preservación y uso racional de los recursos hidráulicos, suelos, agrícolas, agostaderos, áreas forestales y recursos pesqueros y acuícolas, en coordinación con la Federación, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, otras Entidades Federativas y Ayuntamientos del Estado, así como con otras dependencias de la propia administración pública del Estado;

XXI. Promover y contribuir, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, a la conservación de flora y fauna marinas y acuícola de agua dulce, así como fomentar su desarrollo;

XXII. Ejercer, en coordinación con las dependencias y entidades estatales correspondientes, las funciones que asuma el Estado en virtud de convenios de coordinación celebrados con la Federación o los Ayuntamientos del Estado en materia hidráulica, agrícola, pecuaria, forestal, pesquera o acuícola, cuando así se establezca en los mismos;

XXIII. Colaborar con el Gobierno Federal en la integración y revisión del Registro Nacional de Pesca y, en coordinación con la Comisión Estatal del Agua de Tamaulipas, del Registro de Derechos de Agua y Padrones de Usuarios de los Distritos de Riego; y

XXIV...

XXV. Formular el inventario de los recursos e infraestructura, agrícola, pecuaria, forestal, pesquera y acuícola y, en coordinación con la Comisión Estatal del Agua de Tamaulipas, de los recursos de infraestructura hidráulica, existentes en el Estado;

XXVI ...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**

XXVII. Coordinar las entidades que determine el Ejecutivo del Estado de acuerdo a la materia de su competencia;

XXVIII. Promover y participar, de manera conjunta con la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, en acciones de protección, conservación, reforestación, fomento y vigilancia de los recursos forestales del Estado; y

XXIX...

**Sección VII  
De la Secretaría de Desarrollo Social**

**ARTÍCULO 30.**

A la Secretaría de Desarrollo Social, además de las atribuciones que le asignan las disposiciones legales vigentes, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I a X...

XI. Fomentar la construcción de obras de infraestructura y equipamiento para el desarrollo regional y el bienestar social, en coordinación con las dependencias y entidades estatales correspondientes, los Ayuntamientos del Estado y con la participación de los sectores social y privado;

XII a XVII...

XVIII. Organizar, coordinar y vigilar el funcionamiento del Instituto de la Mujer Tamaulipeca y del Instituto Tamaulipeco de la Juventud;

XIX . Se deroga.

XX. Se deroga.

XXI. Se deroga.

XXII. Se deroga.

XXIII. Se deroga.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**

XXIV. Se deroga.

XXV. Se deroga.

XXVI. Se deroga.

XXVII. Se deroga.

XXVIII. Se deroga.

XXIX. Se deroga.

XXX. Se deroga.

XXXI... Se deroga.

XXXII...

**ARTÍCULO 31.**

A...

I a XIII...

XIV. Coordinar administrativamente las actividades de las entidades denominadas: Consejo Tamaulipeco de Ciencia y Tecnología, Colegio de Bachilleres del Estado de Tamaulipas, Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Tamaulipas, Colegio de San Juan Siglo XXI, Instituto Tamaulipeco de Educación para Adultos, Universidad Tecnológica de Tamaulipas Norte, Universidad Tecnológica de Matamoros, Universidad Tecnológica de Altamira, Universidad Tecnológica de Nuevo Laredo, Universidad Tecnológica del Mar Tamaulipas Bicentenario, Universidad Politécnica de Victoria, Universidad Politécnica de Altamira, Universidad Politécnica de la Región Ribereña de Miguel Alemán, Instituto Tecnológico Superior de El Mante, Instituto Tamaulipeco de Capacitación para el Empleo, el Instituto de Crédito Educativo y las demás entidades que determine el Ejecutivo del Estado de acuerdo a la materia de su competencia; y

XV...





**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**

## **ARTÍCULO 32.**

A...

I a XX...

XXI. Coordinar el organismo desconcentrado denominado Administración para la Beneficencia Pública en el Estado, y otorgar los apoyos que requiera;

XXII. Coordinar administrativamente las actividades del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado y de las demás entidades que determine el Ejecutivo del Estado de acuerdo a la materia de su competencia; y

XXIII...

### **Sección X De la Secretaría de Obras Públicas**

## **ARTÍCULO 33.**

A la Secretaría de Obras Públicas, además de las atribuciones que le asignan las disposiciones legales vigentes, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Sugerir y operar los mecanismos de coordinación y consulta entre los sectores público, social y privado para la realización de la obra pública estatal;
- II. Elaborar los programas de obras del Gobierno Estatal, en coordinación con las dependencias que correspondan, y atender a los criterios de la comunidad y sectores involucrados;
- III. Ejecutar, por sí misma o a través de terceros, las obras públicas estatales y los servicios relacionados con las mismas;
- IV. Elaborar y ejecutar los programas de construcción y conservación de los caminos estatales, puertos, aeropuertos, vías fluviales y marítimas y demás vías de comunicación, competencia del Gobierno del Estado;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**

- V. Realizar los trámites y gestiones necesarios para la liberación de derechos de vía para la ejecución de las obras públicas estatales y, en su caso, proponer al Ejecutivo la expropiación de inmuebles por causa de utilidad pública, en el cumplimiento de sus objetivos;
- VI. Realizar estudios sobre disposiciones legales y administrativas relativas a las etapas que integran la obra pública y los servicios relacionados con la misma;
- VII. Proponer reformas a las disposiciones legales y administrativas relacionadas con la planeación, programación, presupuestación, ejecución y control de la obra pública, así como vigilar el cumplimiento de las mismas;
- VIII. Determinar, previos los estudios técnicos y administrativos correspondientes, la conveniencia de realizar la obra pública directamente o a través de terceros;
- IX. Expedir, de acuerdo a las leyes de la materia, las bases a que deben sujetarse los concursos y licitaciones públicos para la ejecución de obras públicas en el Estado, así como para la adjudicación, cancelación y vigilancia en el cumplimiento de los contratos de obras, celebrados por la administración pública estatal;
- X. Participar, conforme a las leyes o decretos de su creación, en los organismos públicos estatales y municipales relacionados con la obra pública, promoviéndose que la misma se realice conforme a las disposiciones legales y administrativas aplicables;
- XI. Asesorar y apoyar técnica y administrativamente a los Ayuntamientos y sus organismos, cuando lo requieran, en la realización de sus planes y programas de obras públicas;
- XII. Coordinar administrativamente las actividades del Instituto Tamaulipeco de Infraestructura Física Educativa, y de las otras entidades que determine el Ejecutivo del Estado, de acuerdo a la materia de su competencia;
- XIII. Integrar y mantener actualizados los catálogos de conceptos, especificaciones y precios unitarios para la ejecución de las obras públicas estatales;
- XIV. Proponer normas y lineamientos en material de financiamiento privado, total o parcial, y su pago, para la realización de las obras públicas estatales,; y



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**

- XV. Las demás que le señalen las leyes, reglamentos y otras disposiciones jurídicas, así como las que le encomiende el Gobernador del Estado con relación a sus competencias.

**ARTÍCULO 34.**

A....

I a XXVIII...

XXIX. Coordinar las tareas de vigilancia, con el apoyo de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, tendentes a prevenir y combatir las acciones que afecten el medio ambiente y los recursos naturales en el Estado, en especial la cacería furtiva, la afectación de la actividad cinegética, el uso inadecuado del agua y la disposición de materiales o residuos en lugares no autorizados para ello; así como vigilar la observancia y cumplimiento de las disposiciones establecidas en los ordenamientos en materia ambiental y desarrollo sustentable del Estado; y

XXX...

**ARTÍCULO 36.**

A...

I a II...

III. Planear, organizar y coordinar el Sistema de Control Gubernamental y la evaluación del desempeño de los servidores públicos;

IV a XXIII...

**Sección XIV  
De la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente**

**ARTÍCULO 36 bis.**



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**

A la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, además de las atribuciones que le asignan las disposiciones legales vigentes, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Formular y conducir la política general de asentamientos humanos, medio ambiente, recursos naturales y desarrollo sustentable; elaborar, actualizar y ejecutar los instrumentos de la planeación del ordenamiento territorial y desarrollo urbano y participar coordinadamente con los Municipios en la elaboración de sus Planes Municipales respectivos;
- II. Aplicar las disposiciones legales y administrativas estatales en materia de ordenamiento territorial, desarrollo urbano, asentamientos humanos, vivienda, medio ambiente, vida silvestre, forestal, áreas naturales protegidas, residuos, recursos naturales y desarrollo sustentable; vigilar su cumplimiento, y proponer al Ejecutivo Estatal las reformas que estime pertinentes;
- III. Procurar la integración de los asentamientos humanos irregulares al desarrollo urbano, de acuerdo con las leyes que rigen en la materia y las disposiciones administrativas que dicte el Ejecutivo;
- IV. Integrar, operar y mantener actualizado el Sistema Estatal de Información Geográfica y Urbana, y el Archivo Cartográfico del Estado;
- V. Integrar y mantener actualizada, en coordinación con la Secretaría General de Gobierno, la información catastral del Estado en los términos de la ley de la materia;
- VI. Proponer normas y lineamientos en material de financiamiento privado, total o parcial, y su pago, para el desarrollo urbano y la vivienda;
- VII. Promover y apoyar, mecanismos de financiamiento para el desarrollo urbano, el desarrollo regional y la vivienda, con la participación de dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal y municipal, de instituciones de crédito y de grupos sociales;
- VIII. Ejecutar o coordinar, en su caso, las acciones concertadas por el Ejecutivo con los sectores público, social y privado; celebrar convenios de coordinación y asistencia técnica con éstos y con dependencias, entidades y organismos que apoyen los planes y programas de desarrollo urbano, vivienda, urbanización, medio ambiente y desarrollo sustentable;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**

IX. Proponer y ejecutar el Programa Estatal de Desarrollo Sustentable;

X. Aplicar y vigilar el cumplimiento de los instrumentos y programas de política ambiental, recursos naturales y desarrollo sustentable previstos en los ordenamientos del Estado;

XI. Convenir con los Gobiernos Federal, de otras Entidades Federativas y de los Municipios del Estado, la realización conjunta y coordinada de acciones de protección, conservación y mejoramiento del medio ambiente y recursos naturales para el desarrollo sustentable;

XII. Proponer, ejecutar y vigilar el desarrollo y cumplimiento de planes y programas de preservación y desarrollo de la flora, fauna y recursos naturales renovables y regular su aprovechamiento racional, en coordinación con las Secretarías de Desarrollo Económico y Turismo y de Desarrollo Rural, así como con la Federación y los Ayuntamientos;

XIII. Adoptar las medidas y realizar las acciones necesarias en el ámbito de su competencia, cuando haya peligro de daño grave e irreversible al medio ambiente o de emergencia ambiental en donde exista una afectación continua y grave al mismo, y que afecte los recursos naturales o la biodiversidad del territorio estatal, aún tratándose de actividades u obras de competencia de otras autoridades en caso de que éstas representen un riesgo inminente a la salud pública; al efecto, actuará de inmediato, sin demérito de la coordinación con la Secretaría de Salud, y el ejercicio que ésta haga de sus atribuciones;

XIV. Normar y supervisar, en el ámbito de su competencia, la gestión integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, y el tratamiento y disposición final de contaminantes y de sustancias peligrosas, que el Estado tenga asignados;

XV. Coadyuvar con los Municipios en el diseño e implementación de mecanismos de prevención y restricción a la contaminación visual y auditiva;

XVI. Promover, coordinar y participar, de manera conjunta con la Secretaría de Desarrollo Rural, en acciones de protección, conservación, reforestación, fomento y vigilancia de los recursos forestales en el Estado;

XVII. Regular y promover la protección de los recursos de fauna y flora silvestres en el territorio del Estado, así como regular y controlar su aprovechamiento sustentable;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**

XVIII. Proponer al Ejecutivo del Estado la declaración de las áreas naturales protegidas de interés estatal;

XIX. Administrar, vigilar y controlar las áreas naturales protegidas y parques, así como fomentar el desarrollo de las comunidades que las integran, generando programas de identificación y respuestas a las necesidades de la región que forman;

XX. Crear, propiciar y administrar los Fideicomisos para la Administración de las Áreas Naturales Protegidas de competencia estatal; de protección, conservación y restauración de los recursos naturales; de fomento e incentivos al cumplimiento de la normatividad y, en general toda actividad vinculada con el desarrollo sustentable en el Estado, con la participación de las dependencias estatales a las cuáles compete y la participación de los sectores social y privado, cuando corresponda;

XXI. Promover y fomentar el desarrollo y uso de energías, tecnologías y combustibles alternativos, así como la investigación ambiental, fomentándose la participación de las instituciones de educación superior;

XXII. Evaluar y, en su caso, autorizar o negar manifestaciones de impacto ambiental y estudios de daños de la competencia del Estado;

XXIII. Difundir los programas y estrategias relacionadas con el equilibrio ecológico y la protección al ambiente;

XXIV. Promover y fomentar las investigaciones sobre el medio ambiente y el desarrollo sustentable;

XXV. Coordinar administrativamente a las entidades que determine el Ejecutivo del Estado, de acuerdo a la materia de su competencia;

XXVI. Elaborar y mantener actualizado el inventario de los recursos naturales en el Estado;

XXVII. Formular los lineamientos para la elaboración de los estudios para la cuantificación del daño ambiental causado por obras y actividades antropogénicas, dictaminar los estudios de impacto ambiental presentados por los responsables de las obras y actividades presuntamente causantes de dicho daño; así como aplicar las sanciones y requerir las medidas de compensación ambiental que sean procedentes;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**

XXVIII. Ejercer acciones de inspección y vigilancia, imponer medidas de seguridad y urgente aplicación, así como determinar las sanciones previstas en las disposiciones legales de la materia;

XXIX. Iniciar las acciones que procedan en el ámbito de su competencia, ante las autoridades competentes, cuando conozca de actos, hechos u omisiones que constituyan violaciones a la legislación administrativa o penal, así como participar como legitimado procesal para emitir dictámenes, rendir pruebas e informes en los procesos que para el efecto se instruyan;

XXX. Diseñar, instrumentar y aplicar, programas temporales de fomento a la regularización voluntaria del cumplimiento de la normatividad ambiental;

XXXI. Prevenir y controlar la contaminación de la atmósfera generada por fuentes fijas y móviles que le correspondan al Estado, así como operar, por sí o a través de terceros, los Centros de Verificación de Contaminantes Atmosféricos;

XXXII. Desarrollar y ejercer las facultades en materia ambiental que con motivo de los Acuerdos y Convenios se asuman de la Federación,

XXXIII. Participar, de manera coordinada con la Secretaría de Obras Públicas, en la instrumentación y vinculación con el Programa Estatal de Desarrollo Sustentable, de los programas de desarrollo urbano en la entidad, fomentándose su congruencia;

XXXIV. Instrumentar, aplicar y administrar, a través de los instrumentos económicos respectivos que al efecto se constituyan, el cobro y pago de servicios ambientales en compensación de los beneficios que generan los propietarios y poseedores de cualquier régimen de tenencia de la tierra en las Áreas Naturales Protegidas Estatales, con la participación de las Secretarías de Obras Públicas, de Desarrollo Económico, de Desarrollo Rural, así como de las demás instancias encargadas de la regulación y del aprovechamiento de los recursos naturales en el Estado;

XXXV. Promover la participación del Estado en programas globales de acceso a financiamiento de acciones de recuperación de ecosistemas, de mejoramiento ambiental, de atención y reversión a los problemas de efecto invernadero y de acceso a tecnología que garantice el desarrollo sustentable;

XXXVI. Instrumentar y propiciar la participación ciudadana en la atención y consecución de los objetivos del Programa Estatal de Desarrollo Sustentable, fomentando la



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**

conciencia ambiental y el reconocimiento de la importancia de la preservación de los recursos naturales;

XXXVII. Elaborar y publicar lineamientos, guías, normas técnicas ambientales, planes de manejo y demás ordenamientos para el ejercicio de la política estatal ambiental;

XXXVIII. Formular, ejecutar, evaluar, vigilar y modificar los programas de ordenamiento ambiental, así como participar con la Federación y en su caso con otros Estados en los procesos de ordenamiento ambiental de competencia federal;

XXXIX. Establecer y aplicar las sanciones administrativas por violaciones a las disposiciones ambientales, así como, en su caso, acordar la compensación de las mismas por obras o acciones de beneficio colectivo ambiental;

XL. Recibir, investigar y atender o, en su caso, canalizar a las autoridades competentes, denuncias por la inobservancia de la normatividad ambiental, aplicando medidas de seguridad e imponiendo las sanciones que sean de su competencia en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

XLI. Coordinar la política estatal sobre cambio climático y sobre la protección de la capa de ozono, de acuerdo con las competencias de las autoridades federales;

XLII. Expedir y suscribir, por acuerdo del Ejecutivo y por conducto del Instituto Tamaulipeco de Vivienda y Urbanismo, las escrituras y títulos de propiedad que deba otorgar en cumplimiento de sus atribuciones;

XLIII. Formular, coordinar, promover y ejecutar, por conducto del Instituto Tamaulipeco de Vivienda y Urbanismo, y en coordinación con las dependencias correspondientes, los programas de vivienda, particularmente de las de bajo costo, edificios multifamiliares y zonas habitacionales para trabajadores de escasos recursos, y procurar la regeneración de zonas marginadas y viviendas insalubres e inadecuadas;

XLIV. Fomentar, por conducto del Instituto Tamaulipeco de Vivienda y Urbanismo, y en coordinación con las dependencias correspondientes, la organización de sociedades cooperativas de vivienda y materiales para construcción;

XLV. Establecer los lineamientos urbanísticos a que deben ajustarse los proyectos de obra pública y desarrollo urbano que realicen las dependencias y entidades oficiales o particulares;





**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**

XLVI. Elaborar los programas de servicios públicos del Gobierno Estatal, en coordinación con las dependencias que correspondan, y atender a los criterios de la comunidad y sectores involucrados;

XLVII. Asesorar y apoyar técnica y administrativamente a los Ayuntamientos y sus organismos, cuando lo requieran, en la realización de sus planes y programas de desarrollo urbano, agua potable y alcantarillado y vivienda;

XLVIII. Dar trámite a las atribuciones del Poder Ejecutivo en materia de otorgamiento y cancelación de permisos y concesiones para la prestación de servicios de autotransporte en las carreteras estatales, caminos vecinales, zonas urbanas y demás guías de jurisdicción estatal en términos de las leyes aplicables;

XLIX. Planear, programar y ejecutar, por conducto de la Comisión Estatal del Agua de Tamaulipas, las atribuciones que correspondan al Estado en términos del párrafo quinto del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes reglamentarias que expida el Congreso de la Unión;

L. Instrumentar, por conducto de la Comisión Estatal del Agua de Tamaulipas, la política de coordinación del Ejecutivo del Estado con las autoridades federales, de otras Entidades Federativas y municipales en materia de agua, a fin de lograr el mejor aprovechamiento del recurso;

LI. Formular, por conducto de la Comisión Estatal del Agua de Tamaulipas, la adopción de medidas de carácter administrativo en el orden estatal para la optimización del uso y aprovechamiento del recurso del agua; así como promover para ese propósito, en forma conjunta con la Secretaría, la adopción de ese tipo de medidas en los ámbitos federal y municipal;

LII. Participar, por conducto de la Comisión Estatal del Agua de Tamaulipas, con el carácter de representante del Gobierno del Estado, en los consejos u organismos de cuenca de los que forma parte el Estado, de conformidad con la legislación aplicable;

LIII. Coadyuvar con los Ayuntamientos, cuando así lo requieran y exista disponibilidad presupuestal, en la instalación, desarrollo y mantenimiento de obras de ornato y alumbrado público;

LIV. Vigilar y opinar previamente a la modificación o demolición de inmuebles que pudieran tener valor cívico, arquitectónico o histórico en los Municipios;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**

LV. Elaborar y mantener actualizado el inventario del patrimonio histórico-cultural, y promover la conservación del entorno urbano original de las poblaciones del Estado;

LVI. Coordinar administrativamente las actividades de la entidades estatales denominadas: Comisión Estatal de Áreas Naturales Protegidas; Instituto Tamaulipeco de Vivienda y Urbanismo, las Comisiones Municipales de Agua Potable y Alcantarillado; y de las otras entidades que determine el Ejecutivo del Estado, de acuerdo a la materia de su competencia; y

LVII. Las demás que le señalen las leyes, reglamentos y otras disposiciones jurídicas, así como las que le encomiende el Gobernador del Estado con relación a sus competencias.

**ARTÍCULO 37.**

1. a 3.

4. El Ejecutivo del Estado determinará la adscripción específica de los organismos públicos descentralizados a la coordinación administrativa de las dependencias, sin demérito de reservar su coordinación en las oficinas del propio Ejecutivo.

**ARTÍCULO 39.**

1 y 2...

3. En los fideicomisos constituidos por el Gobierno del Estado, la Secretaría de Finanzas será el fideicomitente único de la Administración Pública del Estado.

4. En los documentos contractuales que creen y regulen los fideicomisos públicos del Estado, deberán precisarse los derechos y obligaciones que corresponda ejercer al fiduciario sobre el patrimonio fideicomitado, sus limitaciones, así como las facultades y derechos que el fideicomitente se reserve.

**ARTÍCULO 44**

1. Para resolver los conflictos que se presenten en las relaciones laborales entre el Estado y sus trabajadores, entre los patrones y sus trabajadores, o las controversias que se susciten entre las autoridades del Estado y los particulares, existirán un Tribunal de Arbitraje, un Tribunal Fiscal, una Junta Local de Conciliación y Arbitraje, y un Tribunal de lo Contencioso-Administrativo.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**

2. Los...

3. El...

## **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Con motivo de la creación de las Secretarías de Desarrollo Económico y Turismo, del Trabajo y de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, se transferirán a las mismas los recursos humanos, los activos patrimoniales constituidos por los bienes inmuebles, mobiliario, vehículos, instrumentos, aparatos, maquinaria, archivos y, en general, el equipo utilizado, respectivamente para la atención de las funciones asignadas a dichas dependencias, por las Secretarías de Turismo, General de Gobierno, de Obras Públicas y Desarrollo Urbano y por la Agencia Ambiental para el Desarrollo Sustentable. Con relación al surgimiento administrativo de las Secretarías de Desarrollo Social y de Obras Públicas, estas tendrán a su cargo los activos patrimoniales enunciados anteriormente que se refieran a esas funciones, de conformidad con la anterior existencia de las Secretarías de Desarrollo Social, Cultura y Deporte y de Obras Públicas y Desarrollo Urbano.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Las Transferencias que con motivo de la expedición del presente decreto deban realizarse de una dependencia a otra, incluirán los recursos



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**

presupuestales asignados a los asuntos de las nuevas competencias que se establecen, así como los programas y calendarios financieros correspondientes.

**ARTÍCULO CUARTO.-** La transferencia de un área administrativa entre una dependencia existente con antelación al presente decreto y las que surgen con motivo del mismo se hará con la intervención de la Contraloría Gubernamental. El cambio de personal de una dependencia a otra no implicará afectación a los derechos adquiridos por los trabajadores.

**ARTÍCULO QUINTO.-** En cumplimiento del presente decreto se faculta al Ejecutivo de las dependencias y, mediante el procedimiento aplicable, de las entidades; así como para crear las áreas y unidades necesarias, y modificar y redistribuir las partidas del Presupuesto de Egresos de Estado para el ejercicio fiscal de 2011, sin excederse del monto total autorizado del gasto público para propio ejercicio.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Los asuntos que con motivo del presente decreto pasen del conocimiento de una dependencia a otra, permanecerán en el último trámite que hubieren alcanzado hasta que las unidades administrativas que los tramitan se incorporen a la dependencia que deba atenderlos conforme al reglamento que se expide, salvo los trámites urgentes o sujetos a plazos improrrogables.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Cuando con motivo del presente decreto se confieran una denominación nueva o distinta a alguna dependencia cuyas funciones sean referidas por otros ordenamientos legales, dichas atribuciones se entenderán concedidas a la dependencia que determine el presente decreto.



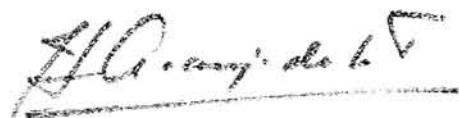
**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**

**ATENTAMENTE  
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**



**EUGENIO HERNÁNDEZ FLORES**

**SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**



**HUGO ANDRÉS ARAUJO DE LA TORRE**